



Resolución Administrativa

N° 421-2010-ANA/ALAJ

San Pedro de Lloc, 29 de diciembre del 2010

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 133-A-2010, con relación al Otorgamiento de Derecho de Uso de Agua Superficial con fines agrícolas, clase permiso de uso, en el ámbito de la Comisión de Regantes Magdalena, de la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Alto Jequetepeque; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene, entre otras funciones, la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional.

Que, mediante el documento del exordio, el Sr. ISIDRO AYAIPOMA BRICEÑO, solicita se le otorgue el derecho de uso de agua superficial con fines agrícolas, del comité "Piedra Grande" para el riego de sus predios que se detallan en el siguiente considerando. Los mismos que con certificados de posesión, emitida por la directiva comunal de la Comunidad Campesina de Catache; acreditan ser propietarios de los citados predios y que se encuentran ubicados en el ámbito de la Comisión de Regantes Magdalena.

Que, el expediente administrativo fue tramitado de acuerdo a Ley, cuenta con opinión favorable de la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Alto Jequetepeque. Según Informe Técnico N° 190-2010-ANA-ALAJ-OEAJ, se comunica que se debe otorgar el Derecho de Uso de Agua Superficial con fines agrícolas bajo régimen de permiso, a don ISIDRO AYAIPOMA BRICEÑO por los predios "Nanyha de 2.00 hás y 1.00 bajo riego y Mirador de 2.00 hás y 1.00 hás bajo riego; al Sr. AYAYPOMA DUCOS, Fortunato, por el predio "Choloque" de 0.75 hás y 0.25 hás bajo riego; al Sr. AYAIPOMA DUCOS, Ermitaño, por el predio "Chirimoya" de 0.50 hás y 0.25 hás bajo riego; al Sr. AYAIPOMA BRICEÑO, Hipolito, por el predio "Piedra Colorada", de 0.50 hás y 0.25 hás bajo riego; al Sr. AYAYPOMA BRICEÑO, Norberto, por el predio "La Pampa", de 0.50 hás y 0.25 hás bajo riego; al Sr. AYAIPOMA DUCOS Germán, por el predio "Falda" de 0.50 hás y 0.25 hás bajo riego; predios que se riegan con aguas provenientes de los manantiales Cura I y Cura II; a través del canal de riego Piedra Grande.

Que, de lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde al presente trámite en virtud del uso productivo y del tipo agrícola a formalizar, conceder permiso de uso de agua para uso consuntivo a favor de los Sres: Isidro AYAIPOMA BRICEÑO, AYAIPOMA DUCOS, Fortunato; AYAIPOMA DUCOS Ermitaño, AYAIPOMA BRICEÑO Hipolito, AYAYPOMA BRICEÑO Norberto; AYAIPOMA DUCOS Germán; por el área bajo riego; de conformidad con el Artículo 65° inciso 65.3 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante D.S. N° 001-2010-AG.

Que, el Art. 34° de la Ley 29338 "Ley de Recursos Hídricos" señala como condición general para el uso de los recursos hídricos, que éste se encuentra condicionado a su disponibilidad. El uso del agua debe realizarse en forma eficiente y con respeto a los derechos de terceros, de acuerdo con lo establecido en la Ley. El Art. 58° de la misma norma señala que el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual, que otorga a su titular la facultad de usar una indeterminada cantidad de agua variable proveniente de la fuente natural. El estado de superávit hídrico es declarado por la Autoridad Nacional cuando se han cubierto los requerimientos de los titulares de licencias de uso del sector o distrito hidráulico.

Que, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante D.S. N° 001-2010-AG en su Artículo 87° señala en el inciso 87.1 que los permisos de uso de agua facultan a su titular el uso de agua superficial con cargo a excedentes que transitoriamente pudieran presentarse durante determinadas épocas del año. Tratándose de uso de agua de tipo agrario será destinado exclusivamente para riego complementario o cultivos de corto período vegetativo. El inciso 87.2 precisa que los titulares de estos permisos, para ejercitar el derecho de uso de agua, requieren previamente que la Autoridad Administrativa del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, declare el estado de superávit hídrico, de acuerdo con las condiciones hidrológicas de la cuenca. El volumen de agua a usar estar en función a los excedentes que en cada año hidrológico pudieran presentarse. El inciso 87.3 precisa además que la Autoridad Nacional del



Agua no es responsable por las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir a quien utilizare el permiso, si los recursos excedentes que lo motivan, no permitieran alcanzar el objeto para el cual fue solicitado.

En uso de las atribuciones conferidas por la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 29338 "Ley de Recursos Hídricos", concordante con lo establecido por el D.S. N° 006-2010-AG "Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua - ANA" y normatividad vigente de la materia.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO de uso de agua superficial, para uso consuntivo y con fines agrícolas provenientes de los manantiales El Cura I y El Cura II, a favor de Usuarios del Comité de Usuarios "La Piedra Grande" para irrigar sus predios a través del canal de riego "Piedra Grande", con ubicación de riego en la Comisión de Usuario Magdalena de la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Alto Jequetepeque, de acuerdo al siguiente detalle:

Nº Ord	NOMBRE DEL USUARIO	DNI	Predio	Área Total (Hás)	Área B-riego (Hás)	Dotación cada 7 días
01	AYAIPOMA BRICEÑO, Isidro	26665721	Nanyha	2.00	1.00	24 horas
02	AYAIPOMA BRICEÑO, Isidro	" "	Mirador	2.00	1.00	24 horas
03	AYAYPOMA DUCOS, Fortunato	26712921	Choloque	0.75	0.25	12 horas
04	AYAIPOMA DUCOS, Ermitario	41952629	Chirimoya	0.50	0.25	12 horas
05	AYAIPOMA BRICEÑO, Hipólito	26683769	Piedra	0.50	0.25	12 horas
06	AYAYPOMA BRICEÑO, Norberto	26701843	Colorada	0.50	0.25	12 horas
07	AYAIPOMA DUCOS, Germán	41893547	La Pampa Falda	0.50	0.25	12 horas

ARTICULO SEGUNDO: ACTUALIZAR el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua de la Administración Local de Agua Jequetepeque, inscribiendo el otorgamiento del permiso del derecho de uso de agua materia de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: PRECISAR que el permiso de agua otorgado al usuario a que se refiere la presente resolución, se ejercerá sujeto al carácter aleatorio y a la disponibilidad hídrica existente, y está sujeto a la declaración de intención de siembra que formule y se apruebe en el marco de la normatividad vigente en materia de aguas.

ARTICULO CUARTO: El usuario a que se refiere el Artículo Primero queda obligado a cumplir con las normas contenidas en la Ley 29338 "Ley de Recursos Hídricos" y demás normas reglamentarias, modificatorias y ampliatorias, así como con las disposiciones que dicte la Autoridad Local en materia de aguas.

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente Resolución Administrativa a la parte interesada, ANA, RADA-ALAJ, JUSDRAJ y C.U. Magdalena.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ING° LUCIO ESTRADA ARRASCO
Administrador Local de Agua
Jequetepeque



AUTORIDAD NACIONAL DE AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA JEQUETEPEQUE

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 421-2010-ANA/ALAJ

De conformidad con lo establecido por el Capítulo III de la Ley 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", se notifica a usted:

DESTINATARIO: JUNTA DE USUARIOS DEL SDRAJ

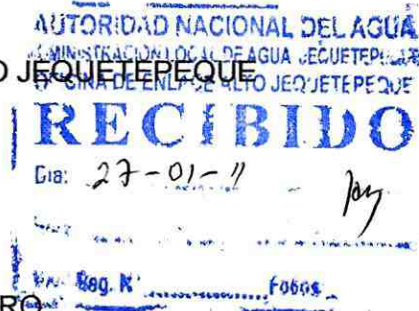


[Handwritten signature]
26-01-11

DESTINATARIO: COMISION DE USUARIOS MAGDALENA

[Handwritten signature]

DESTINATARIO: OFICINA DE ENLACE ALTO JEQUETEPEQUE



DESTINATARIO: AYAIPOMA BRICEÑO ISIDRO

DOMICILIO :

RECIBIPO POR : *ABDON VIGNONIANO PORTILLA*

PARENTESCO :

FIRMA : *[Handwritten signature]*

D.N.I. : *26665202*

FECHA : *23/02/11*

DESTINATARIO: RADA

[Handwritten signature]
25/01/2011



AUTORIDAD NACIONAL DE AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA JEQUETEPEQUE

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 421-2010-ANA/ALAJ

DESTINATARIO: AYAIPOMA BRICEÑO NORBERTO

DOMICILIO :

RECIBIPO POR :

PARENTESCO :

FIRMA :

D.N.I. :

FECHA :

DESTINATARIO: AYAIPOMA DUCOS GERMAN

DOMICILIO :

RECIBIPO POR :

PARENTESCO :

FIRMA :

D.N.I. :

FECHA :

Asimismo se precisa que de no estar conforme con el acto notificado, tiene un plazo de 15 días para interponer los recursos administrativos que crea conveniente



AUTORIDAD NACIONAL DE AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA JEQUETEPEQUE

CONSTANCIA DE NOTIFICACION


RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 421-2010-ANA/ALAJ

De conformidad con lo establecido por el Capítulo III de la Ley 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", se notifica a usted:

DESTINATARIO: JUNTA DE USUARIOS DEL SDRAJ

DESTINATARIO: COMISION DE USUARIOS MAGDALENA

DESTINATARIO: OFICINA DE ENLACE ALTO JEQUETEPEQUE


26/01/11

DESTINATARIO: AYAIPOMA BRICEÑO ISIDRO

DOMICILIO :

RECIBIPO POR :

PARENTESCO :

FIRMA :

D.N.I. :

FECHA :

DESTINATARIO: RADA


25/01/2011